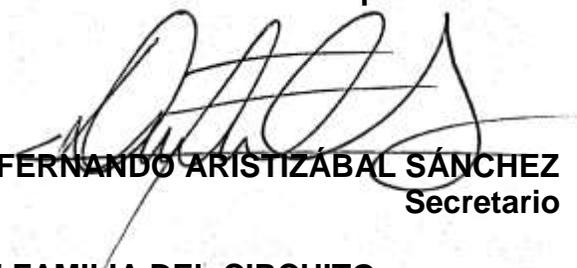




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta al señor Juez del memorial allegado oportunamente por el apoderado de la parte actora con el cual subsana la demanda. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 548

Puerto Asís, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00151-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: Leonilde Castillo Bolaños
Demandados: Herederos de Fabio Rodríguez Araujo

1-Visto el informe secretarial que antecede, acreditado que el apoderado del extremo activo subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto del 12-08-2021 y dentro del plazo concedido, y que, a su vez, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6° del Decreto 806 de 2020, se tendrá por subsanada y se le imprimirá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y su posterior disolución, interpuesta por la señora LEONILDE CASTILLO BOLAÑOS, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FABIO RODRÍGUEZ ARAUJO, conforme se expuso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a las demandadas herederas determinadas, así como del que la inadmitió y del escrito de subsanación, según lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Córraseles traslado de la demanda con sus anexos, comunicándoles que cuentan con el término perentorio de veinte (20) días para contestarla.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, Fabio Rodríguez Araujo, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO FERNANDO CORAL MEJÍA
Juez



Firmado Por:

**Mario Fernando Coral Mejia
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

545906fb4ae50abc10d7c9980df8079761c6e4edeb3d1824344f148a1984d962

Documento generado en 10/09/2021 05:12:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**